

23305 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Avtos», modelo MTZ-52 Super.

Solicitada por «Agrucosa» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo MTZ-52 Super, cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1961, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Avtos», modelo MTZ-52 Super.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 61 (sesenta y uno) CV.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—El Director general, por delegación, Luis Miró Granada Calabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

23306 ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se concede a «Dulces y Conservas Helios, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, mermeladas y confituras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulces y Conservas Helios, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, mermeladas y confituras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», con domicilio en carretera de Burgos Portugal, kilómetro 125,5 (Valladolid—), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y jarabe de glucosa de 78 grados Brix y el 78 por 100 del extracto seco (PP. AA. 17.01 y 17.02), empleados en la fabricación de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, purés, pastas de frutas, compotas, jalea, mermeladas y confituras (PP. AA. 20.04, 20.05 y 20.06), previamente exportadas.

2.º A los efectos contables, se establece que, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar y/o glucosa realmente incorporada a las conservas exportadas.

En aquellos casos en que los procedimientos de fabricación se utilice la glucosa, la cantidad de esta materia prima a reponer será deducida del total señalado por los análisis sacarimétricos. La restante cifra será aplicada a la reposición de azúcar.

Se considerarán mermas el 4 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas, por evaporación, y el 8 por ciento por derrames, y el 22 por 100 de la glucosa.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitadas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 2), por las que se concede el régimen de reposición de azúcar y glucosa por exportaciones de frutas y cortezas de frutas, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, mermeladas y confituras a la Empresa «Dulces y Conservas Helios, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

23307 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Montubo, S. A.» por Orden de 18 de octubre de 1973 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Ilmo. Sr.: La firma «Montubo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), para la importación de coils de hierro o acero y chapas de hierro o acero simplemente laminadas o acabadas un frío de grosores entre 0,5 a 2 milímetros, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero soldado sin calibrar y estructuras de tubos de acero y sus partes, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de flejes laminados en caliente y chapas laminadas en frío, de mayores grosores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Montubo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Bronce, 1, por Orden de 18 de octubre de 1973 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, decapados o sin decapar, de grosores comprendidos entre 4,75 y 3 milímetros (P. A. 73.12.B.2),

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, decapados o sin decapar, de grosores inferiores a 3 milímetros (P. A. 73.12.B.3),

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados o acabados en frío, de grosor superior a 3 milímetros (P. A. 73.12.C.1),

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados o acabados en frío, de grosores comprendidos entre 3 y 2 milímetros (P. A. 73.12.C.2),

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados o acabados en frío, de grosores comprendidos entre 2 y 0,5 milímetros (P. A. 73.12.C.3),

— chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosores superiores a 3 milímetros (partida arancelaria 73.13.D.2.a), y